



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2020, de la Consejería de Presidencia, por la que se conceden y desestiman subvenciones para la ejecución de proyectos de empoderamiento y promoción y defensa de los derechos de las mujeres 2020.*

Tramitado el correspondiente expediente de convocatoria de subvenciones para la ejecución de proyectos de empoderamiento y promoción y defensa de los derechos de las mujeres 2020, resultan los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Con fecha 20 de noviembre de 2017 (BOPA de 07/12/2017) se dictó Resolución de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones con destino a la ejecución de proyectos de empoderamiento y promoción y defensa de los derechos de las mujeres, modificadas por Resolución de 29 de junio de 2020, de primera modificación (BOPA de 06-07-2020).

*Segundo.*—En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia para el período 2020-2022, aprobado por Resolución de 21 de febrero de 2020 (BOPA n.º 41, de 28 de febrero de 2020), y modificado por Resolución de 12 de mayo de 2020 (BOPA n.º 95, de 21 de mayo de 2020), consta el otorgamiento de esta convocatoria pública de subvenciones dentro de las que se concederán en el presente ejercicio.

*Tercero.*—Por Resolución de 18 de agosto de 2020, de la Consejería de Presidencia, se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para la ejecución de proyectos de empoderamiento y promoción y defensa de los derechos de las mujeres para 2020 (BOPA de 26-08-2020).

*Cuarto.*—Previa tramitación de los expedientes conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, la Comisión de Valoración ha emitido el informe pertinente con fecha 26 de octubre de 2020, tras haber procedido a la valoración de las solicitudes presentadas, concretando el resultado de la evaluación realizada por la misma.

*Quinto.*—El 26 de octubre de 2020, se publica en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias la propuesta de resolución provisional de 26 de octubre de 2020, de concesión y denegación de subvenciones, y de conformidad con lo establecido en la base decimosegunda apartado 3, se abre un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

*Sexto.*—La Comisión de Valoración en su reunión de 11 de noviembre de 2020 emite nuevo informe referido a las alegaciones presentadas por la Fundación para el Desarrollo de la Enfermería, que se estiman parcialmente, proponiéndose la concesión del proyecto que presentan.

*Séptimo.*—Existe crédito para la concesión de las presentes subvenciones en la aplicación presupuestaria 11.10-313C-494.032, por importe de 200.000 €, con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del ejercicio 2020 y con las cuantías máximas que se establecen a continuación:

- Línea 1. Proyectos empoderamiento político y social de las mujeres: 100.000 €.
- Línea 2. Proyectos de defensa de los derechos de las mujeres ante situaciones de especial vulnerabilidad y que contribuyan a la erradicación de la violencia contra las mujeres: 100.000 €.

*Octavo.*—Las entidades beneficiarias han acreditado que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y no son deudoras con la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles. Asimismo han presentado declaración responsable manifestando que reúnen los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha cumplido con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la citada Ley, así como con las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

*Noveno.*—Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, se ha tramitado el correspondiente documento contable de autorización del gasto.

## Fundamentos de derecho

*Primero.*—El artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para otorgar subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

La competencia para la concesión de subvenciones en materia de cooperación al desarrollo corresponde a la titular de la Consejería de Presidencia de conformidad con el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado por el Decreto 26/2019, de 24 de agosto y por Decreto 6/2020, de 23 de junio y el Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, modificado por Decreto 35/2020, de 2 de julio.

*Segundo.*—De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que se refiere a la forma de concesión de subvenciones, así como lo previsto en las bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de 20 de noviembre de 2017 modificadas por Resolución de 29 de junio de 2020, de primera modificación, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, estableciendo un plazo para la presentación de alegaciones o reformulaciones. Examinadas las mismas, se formulará propuesta de resolución definitiva.

Examinadas las mismas, se formulará propuesta de resolución definitiva.

*Tercero.*—Asimismo, son de aplicación los artículos 11 y 12 del Decreto 71/1992 y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto a la justificación y abono de las subvenciones, así como lo previsto en la Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, de cuarta modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y disposiciones concordantes siempre que no conculquen lo establecido en la legislación básica del Estado.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

## RESUELVO

*Primero.*—Conceder las subvenciones para la ejecución de proyectos de empoderamiento y promoción y defensa de los derechos de las mujeres en las cuantías que se indican, por un total de 174.372,96 euros (74.654,18 € línea 1 y 99.718,78 € línea 2), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.10-313C-494.032 del estado de gastos los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2020.

Línea 1 (proyectos empoderamiento político y social de las mujeres):

Expte.	ONGD solicitante	Proyecto	Ayuda solicitada	Punt. total	Propuesta subvención
EMP 2020/9	Fundación Mujeres	Promoción de la participación ciudadana de mujeres jóvenes para la defensa de los derechos sexuales y reproductivos y una vida libre de violencia. Fase 2	39.848,18	96,5	39.848,18
EMP 2020/01	Soldepaz Pachacuti	Venceremos la pandemia: luchando por la vida, la justicia, la paz y la igualdad. Por una construcción paritaria y plurinacional.	34.806,00	89,5	34.806,00

Línea 2 (proyectos de defensa de los derechos de las mujeres ante situaciones de especial vulnerabilidad y que contribuyan a la erradicación de la violencia contra las mujeres):

Expte.	ONGD solicitante	Proyecto	Ayuda solicitada	Punt. total	Propuesta subvención
EMP 2020/03	Asamblea de Cooperación por la Paz	Promoción de una vida libre de violencia para las mujeres y las niñas en San Antonio de Masahuat, El Salvador. Fase II.	40.000,00	89,5	40.000,00
EMP 2020/08	LATE	Prevenir la violencia contra niñas y mujeres ejercida por la práctica de la Mutilación Genital Femenina mediante la sensibilización de la población y la formación y empoderamiento de agentes clave en Thionck Essyl, Senegal.	20.345,00	74	20.345,00
EMP 2020/04	Fuden	Mejora de la salud a partir de la percepción de autocuidado en mujeres y niñas con VIH de la región Capital (Asunción) y del departamento Central (Paraguay).	39.373,78	66,5	39.373,78

*Segundo.*—Disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de las entidades y en las cuantías que se indican en el resolvo primero por un importe global de ciento setenta y cuatro mil trescientos setenta y dos con noventa y seis (174.372,96) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 11.10-313C-494.032 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2020.

*Tercero.*—Excluir de la convocatoria a las solicitudes que figuran a continuación por los motivos que se indican.

Expte.	ONGD solicitante	Proyecto	Motivo de desestimación
EMP 2020/02	Entrepueblos	Avanzando en la lucha por la despenalización del aborto en El Salvador.	Base sexta a), no llega al mínimo de puntos al haber obtenido 3 en el apartado c) Participación (mínimo 6) y 2 en el apartado e) Rendición de cuentas (mínimo 5)
EMP 2020/05	Medicus Mundi Norte	Prevención primaria de violencia de género en el barrio Acahualinca. Nicaragua.	Base sexta a), no llega al mínimo de puntos al haber obtenido 3 en el apartado e) Rendición de cuentas (mínimo 5)
EMP 2020/06	Agua de Coco	El Centro de Acogida y Atención Integral de la Mujer en Anka-lik (Madagascar): promoviendo el empoderamiento de la mujer y la lucha contra la desnutrición materno-infantil desde la educación como motor de desarrollo.	Base segunda. 1, a) Sus Estatutos no recogen como uno de sus objetivos, la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y/o la defensa y promoción de los derechos de las mujeres y b) no acredita un mínimo de cuatro proyectos ejecutados, comprendido en alguno de los ejes incluidos en Bases y Convocatoria
EMP 2020/7	Amespa	Empoderamiento económico de emprendedoras sociales y solidarias desde una perspectiva de género en la ciudad de EL Alto	Base segunda. 1, b) No acredita un mínimo de cuatro proyectos ejecutados, comprendido en alguno de los ejes incluidos en Bases y Convocatoria, al acreditar la ejecución de proyectos con perspectiva de género pero que no son de cooperación al desarrollo.
EMP 2020/10	Tertulia feminista Les Rosalies	Visibilización del trabajo de las mujeres y visibilización de las mujeres en la sociedad.	Base primera. No se ajusta al objetivo de las ayudas "la realización de proyectos de cooperación al desarrollo".
EMP 2020/11	ASSFA	Empoderamiento de la mujer en postconflicto armado. Construyendo paz en femenino	Base segunda, 1, a) Sus Estatutos no recogen como uno de sus objetivos, la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y/o la defensa y promoción de los derechos de las mujeres. Artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, la modificación solo producirá efectos desde que se haya procedido a su inscripción en el registro correspondiente.

*Cuarto.*—La subvención se abonará con carácter general, una vez dictada la Resolución de concesión de la misma, en un solo pago del cien por ciento (100%), eximiéndose de la presentación de garantía de acuerdo con lo previsto en el artículo sexto, letra e) de la Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, de cuarta modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria.

*Quinto.*—Las actividades subvencionables en la presente convocatoria deberán iniciarse en el ejercicio 2020 y su período de ejecución no podrá exceder de doce meses a contar desde la recepción material de la subvención.

La justificación económica y técnica se realizará conforme a lo previsto en la base decimosexta de las reguladoras.

*Sexto.*—Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas, además de las determinadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a:

1. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo. El modelo de logotipo oficial será facilitado por la Agencia, previa solicitud de la entidad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria de la subvención, siempre que ésta sea por importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autoriza, de forma gratuita y por una sola vez, a la Sociedad de Radiotelevisión del Principado de Asturias, S. A. U., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva de las actividades objeto de subvención.

3. Comunicar a la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales internacionales.



Esta comunicación se debe hacer tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4. De conformidad con el art. 31.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/E, de 26 de febrero de 2014, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

5. Proporcionar en todo momento la información y la documentación que les sea pedida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, de la Intervención General del Principado de Asturias, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

6. En base al artículo 31.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, se deberán destinar los edificios construidos o los bienes muebles o inmuebles adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención, al menos durante diez años en aquellos que sean inscribibles y cinco años para el resto, no pudiendo ser enajenados o gravados sin la previa autorización de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo debiendo ser transferidos preferentemente a entidades públicas, sin que pueda disponer libremente de ellos ni la ONGD ni las socias locales.

7. En su caso, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de transparencia.

El siguiente texto al final de la resolución que nos faltó por poner lo siguiente:

Contra la presente Resolución que se dicte cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno”.

Oviedo, 4 de diciembre de 2020.—La Consejera de Presidencia, Rita Camblor Rodríguez.—Cód. 2020-10644.